

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 27
SERIE 2009-2010
(P. de O. Núm. 32, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

18 DE MARZO DE 2010

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS “ARTÍCULOS 3.01 Y 3.02 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE *REVISAR LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN*; DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIESEN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La “Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002”, establece el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”;

POR CUANTO: Este Código es la pieza legislativa municipal permanente que recopila la reglamentación general sobre rentas internas y la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan. Incluye, entre otros asuntos, la legislación del Municipio de San Juan para el desarrollo integral de la actividad económica y la creación de más y mejores empleos, así como la proyección de la Ciudad de San Juan a nivel local, nacional e internacional, como lugar apropiado y seguro para la inversión económica y el turismo;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico”, en su Artículo 2.002, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos sobre toda la propiedad mueble e inmueble radicada dentro de los límites territoriales del Municipio;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, en su Artículo 2.002, faculta a los municipios, además, a imponer contribuciones adicionales sobre la propiedad para el pago de empréstitos. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en su capacidad de fiduciario, remesa trimestralmente a los municipios los intereses devengados por los depósitos de los Fondos de Redención de la deuda municipal que se nutren del producto de la contribución adicional especial sobre la propiedad;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: La Ley Núm. 83 de 31 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad”, en sus Artículos 2.02 y 2.04, faculta a los municipios a imponer una contribución adicional especial sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para la amortización y redención de las obligaciones generales del Municipio, incluyendo el pago que se requiera de cualquier prima para la redención de dichas obligaciones generales. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor;

POR CUANTO: A fin de asegurar la continuidad del “Programa de Mejoras Públicas” mediante la construcción de proyectos de infraestructura y mejoras capitales, resulta necesario aumentar la capacidad prestataria del Municipio de San Juan. A base de lo anterior, es necesario revisar las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, no exenta o exonerada, que radica dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan, en particular el cambio que se recomienda en la Contribución Adicional Especial (CAE);

POR CUANTO: El mejorar la calidad de la infraestructura redundará en una mejor calidad de vida y bienestar social de la ciudadanía. De igual forma, la revisión de las tasas de la Contribución Adicional Especial, permitirá fortalecer nuestra fuente de recursos para realizar más y mejores obras de mejoras permanentes que contribuyan a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y promuevan el desarrollo económico de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: Los proyectos de mejoras permanentes incluidos en nuestro “Plan de Inversiones” son un elemento importante para el fortalecimiento económico de la Capital y contribuyen en la creación de un ambiente positivo para la actividad económica, creación de empleos y fortalecimiento de la calidad de vida;

POR CUANTO: Es importante invertir adecuadamente en infraestructura para mantener al Municipio de San Juan como un lugar atractivo para la inversión, para generar actividad económica, para realizar actividades recreativas, culturales y deportivas, para ofrecer mejores servicios e instalaciones de salud, crear más viviendas, atraer empresas y hacer de San Juan la ciudad ideal para vivir en Puerto Rico.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el “Artículo 3.01 del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

“CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

CAPÍTULO III

TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD APLICABLES AL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 3.01.-Tasas contributivas sobre la propiedad aplicables al Municipio de San Juan

A. Propiedad Mueble

Se establece e impone una tasa contributiva de ocho y cincuenta y tres centésimas de por ciento (8.53%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio, no exenta o exonerada de contribución (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de

mayo de 1960, será de ocho y treinta y tres centésimas de por ciento (8.33%) anual sobre la propiedad mueble. Esta imposición será aplicable para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2009, a toda persona que a tenor con la Ley Núm. 83 de 31 de agosto de 1991, según enmendada, está sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble.

B. Propiedad Inmueble

Se establece e impone una tasa contributiva de diez y cincuenta y tres centésimas de por ciento (10.53%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio, no exenta o exonerada de contribución (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de diez y treinta y tres centésimas de por ciento (10.33%) anual sobre la propiedad inmueble. Esta imposición será aplicable para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2009, a toda persona que a tenor con la Ley Núm. 83 de 31 de agosto de 1991, según enmendada, está sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble.”

Sección 2da.: Se enmienda el “Artículo 3.02 del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.02. – Distribución de Tasas Contributivas

La distribución de las nuevas tasas contributivas es la siguiente:

	<u>Propiedad</u>	
	<u>Mueble</u>	<u>Inmueble</u>
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Fondo de Redención del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial (CAE)	<u>3.50%</u>	<u>3.50%</u>
Subtotal	8.53%	10.53%
Menos Descuento	<u>(0.20%)</u>	<u>(0.20%)</u>
Tasa Efectiva al Contribuyente	<u>8.33%</u>	<u>10.33%</u>

Sección 3ra.: Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a preparar los estimados de ingresos por concepto de la Contribución Municipal sobre la Propiedad Mueble e Inmueble y la Contribución Adicional Especial (CAE) para el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de San Juan para el Año Fiscal 2010-2011, y siguientes, tomando en consideración las tasas contributivas autorizadas por esta Ordenanza.

Sección 4ta.: El producto de la Contribución Adicional Especial impuesta por esta Ordenanza, para el pago de la deuda municipal, será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en fideicomiso con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para el pago del principal y de los intereses y la redención, previa o a su vencimiento, de las obligaciones generales del Municipio, evidenciadas por bonos y pagarés, emitidas y por emitir, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención de cualesquiera de

dichas obligaciones.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza, relativas al pago de las obligaciones generales del Municipio, serán consideradas como una obligación preferente y las mismas constituyen suficiente autorización para que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico efectúe las distribuciones y/o pagos correspondientes de acuerdo a la Ley Número 83 de 31 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 6ta.: El Alcalde ordenará al Secretario Municipal que, una vez aprobada esta Ordenanza, envíe a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes, copia certificada de la misma para su conocimiento y archivo.

Sección 7ma.: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración, o cláusulas de la misma.

Sección 8va.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 32, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de marzo de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de la señora Isis Sánchez Longo y de los señores Marco A. Rigau Jiménez y Angel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de marzo de 2010.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de **2010**

Lourdes Rovira Rizek
Alcaldesa Interina